



CORDOBA

LEY 8690

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad auditiva.

Sanción: 06/08/1998; Promulgación: 14/08/1998;
Boletín Oficial 19/08/1998

La presente ley tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad auditiva en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad auditiva en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Art. 2° -La lengua de señas y el lenguaje oral utilizados por la Comunidad Sorda Cordobesa, son medios de comunicación uniformemente reconocidos en el territorio provincial, consecuentemente, se reconoce el derecho inalienable a adquirir su aprendizaje.

Art. 3° - Todo establecimiento o dependencia, oficial o privado, con acceso al público deberá contar con el sistema de códigos imprescindibles para que las informaciones necesarias (habituales o de emergencia), sean reconocidas por las personas con discapacidades auditivas.

Art. 4° - Corresponderá a la Comisión Provincial de Discapacitados ([ley 8624](#)), la coordinación para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

